

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

*Zipaquirá (Cundinamarca), veinte de abril de dos mil veintiuno.*

*Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición presentado por la partidora designada, dentro de la sucesión intestada del causante Jaime Vallecilla Vergara, previas las siguientes,*

**CONSIDERACIONES:**

*El artículo 509 del C. G. del P. señala que: “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*Así mismo los numerales 5° y 6° de la misma norma indican que; “Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

*“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale.”.*

*Revisada la actuación, se observa que mediante auto de fecha 16 de enero de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Jaime Vallecilla Vergara, fallecido el día 23 de julio de 2012, se ordenó la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre el causante Jaime Vallecilla Vergara y la señora Michelle Andree Dufer de Vallecilla, igualmente el emplazamiento a quienes se creyesen con derecho a intervenir en el proceso así como los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre el causante Jaime Vallecilla Vergara y la señora Michelle Andree Dufer de Vallecilla, se decretó la facción de inventario y avaluó de los bienes relictos.*

*Fueron reconocidos como herederos del causante Jaime Vallecilla Vergara, los señores Manuel Santiago, Renato Vallecilla Dufer, Anna Caroline Vallecilla Dufer y José Andrés Vallecilla Dufer y a la señora Michelle Andree Dufer de Vallecilla como cónyuge sobreviviente.*

*En audiencia celebrada el día 20 de octubre de 2020, se aprobó la diligencia de inventario y avalúo presentada en audiencia de fecha 21 de septiembre de la misma anualidad, se decretó la partición, se autorizó a los mandatarios de los interesados reconocidos para realizar el trabajo de partición y se les concedió el término para presentarlo. Fue concedida la apelación presentada por la parte objetante y objetada, proveído que fue confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil Familia el 12 de febrero de 2021.*

*Y como quiera que vencido el término para que los mandatarios judiciales presentaran el trabajo partitivo, sin que se procediera a ello, se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia, presentado el trabajo partitivo el cual se corrió traslado por el término de el término de cinco (5) días, al cual se formuló objeción por parte de los interesados reconocidos Anna Caroline Vallecilla Dufer, José Andrés Vallecilla Dufer y Michelle Andree Dufer de Vallecilla; en auto de fecha 20 de marzo de 2021, se declaró fundada la objeción propuesta, y se ordenó rehacer la partición, y la partidora lo presento ajustándolo a las indicaciones hechas en dicho auto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 509 del C. G. del P. es del caso impartirle aprobación.*

*En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sucesión intestada del causante Jaime Vallecilla Vergara.*

**SEGUNDO:** *INSCRIBASE este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. Ofíciase.*

*TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la Notaría Primera o Segunda de Zipaquirá, según acuerdo decidan los interesados, de lo cual déjese constancia en el expediente. Ofíciase.*

*CUARTO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.*

*QUINTO: Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro y protocolo.*

*Cópiese, notifíquese y cúmplase.*

*La Juez*

*DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA*

DMVV

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA  
DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**97ce7ac9540ef3b9bab579b36a6fad06eb43e948d5b2cee9127401b1664eb8e0**

*Documento generado en 20/04/2021 01:57:02 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**